



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL ART 372 C.G.P.

FECHA	26 de agosto de 2021			HORA	Inicio: 9: 03 a.m. Finalización:10:36 a.m.	
RADICACIÓN						
05001	31	03	013	2020	00257	00
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES				C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
					SI	NO
Demandante		Nancy Milena Giraldo Galeano en nombre propio y en representación del menor Juan José Ospina Giraldo		43.102.440 1.013.349.278	X	
Apoderada judicial demandante		Esteban Aguirre Henao		T.P. 164.718	X	
Demandado 3		Cooperativa de Transportes La Montaña Representante Legal: Gladis Eugenia Ramírez Parra		811.012.181-9 T.P. 64.368	X X	
Apoderado judicial demandados		Gladis Eugenia Ramírez Parra		T.P. 64.368	X	
Demandado 4		Liberty Seguros S.A Representante Legal: Janed Hidalgo Méndez		860.039.988-0 T.P. 276.263	X X	
Apoderado judicial demandado 4		Janed Hidalgo Méndez		T.P. 276.263	X	

FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA:

Con fundamento en lo dispuesto en el Nral. 6 del Art. 372 del C.G.P., se retoma la conciliación y después de la propuesta formulada por este despacho, las partes manifiestan que han llegado a la siguiente formula de:

CONCILIACIÓN

- La demandada LIBERTY SEGUROS S.A., pagará a la demandante NANCY MILENA GIRALDO GALENAO, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000), para dar por terminado el presente proceso; los cuales pagará a más tardar, el día 26 de septiembre de 2021, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 61782229167 a nombre de ABBV ABOGADOS S.A.S., con Nit. 900640903-6.
- El apoderado de la parte demandante se compromete a remitir hoy mismo al correo electrónico notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com, los siguientes documentos debidamente diligenciados: (i) Formulario Sarlaf, (ii) Formato de transferencia electrónica, (iii) Formulario de conocimiento del cliente, (iv) certificación bancaria y (v) cámara de comercio

3. Presente en la audiencia la demandante NANCY MILENA GIRALDO GALEANO, expresamente autoriza que la suma conciliada sea consignada en la cuenta descrita en el numeral 1) de este acuerdo.
4. Las partes se comprometen a presentar copia de esta audiencia a la Fiscalía que adelanta la investigación por motivo de los hechos que fueron objeto de este proceso.
5. Los términos de esta conciliación comprenden todas las pretensiones de la demanda, configurándose un pago integral de las mismas, así como la reparación integral a que hubiere lugar; por lo que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de los perjuicios reclamados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 1º de diciembre de 2018.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, TRECE CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el presente proceso, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por la conciliación a que llegaron las partes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda en el vehículo de placas TSI 286 de propiedad del señor Jhon Faber Arcila Osorio. Por secretaría ofíciase de conformidad

CUARTO: Por secretaría ofíciase al Tribunal Superior de Medellín, informando de esta conciliación, para que se adopte lo pertinente frente al recurso de apelación que fue concedido dentro de este proceso.

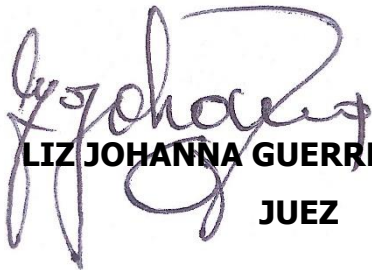
QUINTO: Este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.

SEXTO: La presente acta de conciliación presta merito ejecutivo.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese el expediente.

En ausencia de otra manifestación, lo resuelto queda notificado en estrados, se termina la audiencia siendo las 10:36 am. Se dispone la remisión de esta acta a los apoderados

NOTIFÍQUESE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA

JUEZ